

RESOLUCIÓN EMT/ /2024, de de , por la que se abre la convocatoria anticipada de subvenciones para el año 2025 en relación con las actuaciones del programa Trabajo y Formación, para la participación de las entidades locales (SOC-TRFO EELL) (ref. BDNS).

El Programa Trabajo y Formación está regulado por la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Trabajo y Formación (SOC - Trabajo y Formación), modificada por la Orden EMT/155/2024, de 8 de julio.

Se trata de una política de Fomento del Empleo que permite que las personas en situación de desempleo con especial vulnerabilidad y con dificultades para acceder al mercado laboral adquieran experiencia laboral en un entorno real de trabajo, y obtengan también la cualificación o las capacidades necesarias para su inserción laboral.

Como resultado de la gestión de las últimas convocatorias, se ha puesto de manifiesto la necesidad de continuar con el Programa, dado que se ha alcanzado el objetivo especificado, especialmente en el caso de aquellas personas que pertenecen a los colectivos con más riesgo de exclusión laboral o social.

En este sentido, la convocatoria anticipada 2025 mantiene los cinco grandes grupos de personas destinatarias de la anterior convocatoria.

La unificación de colectivos permite disponer de una política activa que se dirige a aquella parte de nuestra sociedad que requiere más apoyo, facilitando así la destinación de los recursos a las entidades locales, las cuales pueden diseñar y organizar un plan de trabajo a medio plazo orientado a estos colectivos vulnerables y logrando así el objetivo de la mejora de la empleabilidad y su acceso al mercado de trabajo.

Como novedad, la presente convocatoria introduce la posibilidad que la formación se imparta en la modalidad de teleformación, la cual acerca la formación acreditada a todo el territorio de Catalunya.

Asimismo, esta convocatoria también incluye la posibilidad de presentar proyectos mediante la figura de una agrupación de entidades beneficiarias. Este hecho permitirá que los proyectos ocupacionales se presenten bajo un mismo paraguas de diversas entidades agrupadas que se coordinen y complementen de acuerdo con los objetivos establecidos en el proyecto presentado. Esta novedad no supone ningún cambio respecto la tipología de entidades beneficiarias pero sí supone un cambio sustancial a la hora de plantear proyectos más complejos y con más capacidad de dar respuesta a las necesidades del colectivo objeto de intervención.

Considerando el Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de 2024 (Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 y la Ley 3/2023, de 16 de marzo de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023);

Considerando el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Considerando el Real Decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo;

Considerando la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo;

Considerando la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional,

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria anticipada para el año 2025, para la presentación de solicitudes para la concesión de las subvenciones previstas en la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa Trabajo y Formación (SOC - Trabajo y Formación), (DOGC núm. 9152, de 29.04.2024), modificada por la Orden EMT/155/2024, de 8 de julio (DOGC núm. 9202, de 11.07. 2024).

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, que a continuación se detallan.

- a) Actuación de contratación laboral.
- b) Actuación de formación.
- c) Actuación de acompañamiento.

2.1. Actuación de contratación laboral

La actuación de contratación laboral se desarrolla de acuerdo en la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

Las contrataciones laborales deben tener una duración de 12 meses y son a jornada completa.

2.2. Actuación de formación

2.2.1 La actuación de formación se desarrolla de acuerdo con la base 5.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

2.2.2 El tipo de formación que pueden recibir las personas destinatarias de esta Resolución es la formación transversal prevista en el apartado b de la base 5.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril. En concreto, las acciones de formación transversal a realizar en esta convocatoria son las siguientes:

Código Familia Profesional	Código Especialidad	Nombre	Horas
CTR	CTRP0013	Técnicas para hablar en público	20
CTR	CTRG0006	Herramientas para la organización del tiempo	21
ADG	ADGD265PO	Trabajo en equipo	28
ADG	ADGD167PO	Inteligencia emocional en la empresa y gestión de cualidades	40
ADG	ADGD151PO	Habilidades sociales de comunicación y resolución de conflictos en el centro de trabajo	70
ADG	ADGD178PO	Mediación y resolución de conflictos	35
ADG	ADGG040PO	Internet, redes sociales y dispositivos digitales	30
ADG	ADGG052PO	Office: Word, Excel, Access y Power Point	60
COM	COMM002PO	Atención al cliente y calidad del servicio	25
COM	COML039PO	Conducción de carretillas elevadoras	20
FCO	FCOO02	Sensibilización en la igualdad de oportunidades	20
FCO	FCOM01	Manipulador de alimentos	10
FCO	FCOL002PO	Castellano elemental para extranjeros	60
IFC	IFCT45	Competencias digitales básicas	60
SEA	SEAD048PO	Detección, prevención y gestión del estrés	40

2.2.3 De acuerdo con la base 5.2.1 b) del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, la duración mínima será de 60 horas y la máxima de 80 horas, en ningún caso puede ser superior a 5 horas diarias.

2.2.4 De acuerdo con la base 5.2.1 b) del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, las acciones de formación se pueden impartir en la modalidad presencial o en la modalidad de teleformación.

2.2.5 En el caso de que la modalidad de impartición sea la teleformación:

- La formación se debe realizar de conformidad con aquello establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

- Las plataformas virtuales de formación deberán contener la información necesaria sobre las acciones formativas, alumnado, personal docente, asistencias y evaluaciones, con el fin que la entidad la mecanice en la aplicación informática de gestión GIA para generar los documentos que, de acuerdo con el artículo 15 de esta Resolución, se deban presentar y/o custodiar.

- Las entidades deberán comprobar que la persona dispone de competencia suficiente en el uso de las TIC para utilizar la plataforma virtual. Con esta finalidad la entidad de formación facilitará al alumnado el acceso a la plataforma y las instrucciones de uso, y les encargará la realización de unas actividades básicas para comprobarlo: descarga y carga de contenidos y archivos, uso del correo electrónico y participación en los chats.

2.3. Actuación de acompañamiento

La actuación de acompañamiento se desarrolla de acuerdo con la base 5.3 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

El cómputo total de horas máximo a subvencionar en un proyecto es el resultado de multiplicar 134 horas por contrato de trabajo otorgado.

En función de las necesidades propias de cada persona participante, y de conformidad con el objetivo de la actuación, la entidad beneficiaria puede asignar a cada persona un determinado número de horas, sin que este número tenga que ser idéntico para todas las personas.

2.4 Las actuaciones previstas en esta Resolución deben desarrollarse de acuerdo con lo que prevé esta Resolución, la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, la resolución de otorgamiento y la Guía de prescripciones técnicas.

Artículo 3

Entidades beneficiarias

3.1 Las entidades beneficiarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son, de acuerdo con la base 3.1 a) del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, las administraciones locales de Catalunya o sus organismos autónomos, o las entidades con competencia en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción del empleo, dependientes o vinculadas a aquellas.

3.2 De acuerdo con la base 3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, el proyecto puede ser presentado por una única entidad o por varias entidades agrupadas en una única solicitud, con las especificidades siguientes:

- En el caso de que el proyecto sea presentado por una única entidad, esta debe constar en el anexo 1 de esta Resolución.

- En el caso de que el proyecto sea presentado por varias entidades agrupadas en una única solicitud, al menos una de ellas debe constar en el anexo 1 de esta Resolución, y será esta la entidad que actúe en calidad de entidad promotora de la agrupación.

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

De acuerdo con la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, el cumplimiento de estos requisitos debe acreditarse mediante la firma de las declaraciones responsables que incluye la solicitud de subvención.

Artículo 5

Personas destinatarias

Las personas destinatarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

5.1 Todas las personas deben estar en situación de desempleo, con dificultades de acceso al mercado laboral o en situación de especial vulnerabilidad e inscritas al Servicio Público de Empleo de Cataluña como demandantes de empleo no ocupadas (DENO).

5.2 Para esta Resolución los colectivos de personas destinatarias y sus requisitos específicos son los siguientes:

5.2.1 Colectivo PANP: personas en situación de desempleo no perceptoras

Pueden participar las personas en situación de desempleo de larga duración, no perceptoras de la prestación por desempleo, que hayan estado como DENO como mínimo 6 meses durante los 18 meses anteriores a la fecha de la presentación de la correspondiente oferta de empleo.

5.2.2 Colectivo PRGC: personas destinatarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía

Pueden participar las personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía. En el supuesto que en el ámbito territorial de la entidad beneficiaria no haya suficientes personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía que se adecuen al puesto de trabajo a cubrir por la entidad beneficiaria, se consideran también personas destinatarias de este colectivo, aquellas que hayan solicitado la prestación de la renta garantizada de ciudadanía en los seis meses anteriores a la publicación de esta Resolución.

5.2.3 Colectivo MUJER

Pueden participar las mujeres en situación de desempleo que se encuentren en una de las situaciones siguientes:

- a) Las mujeres en situación de violencia machista.
- b) Las mujeres no perceptoras de prestación por desempleo que hayan estado como DENO como mínimo 6 meses durante los 18 meses anteriores a la fecha de la presentación de la correspondiente oferta de empleo.

5.2.4 Colectivo MG52: personas mayores de 52 años

Pueden participar las personas de 52 años o más.

5.2.5 Colectivo TRANS*

Pueden participar personas que no se identifican con el género que le fue asignado al nacer según sus características biológicas, sea por qué se sienten del género contrario o bien por qué su identidad no se ajusta a las categorías de género tradicionalmente establecidas.

La acreditación de la condición de persona trans* debe hacerse mediante una declaración responsable de la persona participante.

5.3 En el proceso de selección de todos los colectivos, tienen carácter preferente:

- Las mujeres que sean madres de familias monoparentales. Este requisito se puede acreditar mediante la presentación del carné de familia monoparental.
- Las personas de 45 años o más.
- Las personas que no tengan la cotización suficiente para que se les reconozca la pensión de jubilación cuando lleguen a la edad ordinaria de jubilación. La falta de cotización para el reconocimiento de la pensión de jubilación a la edad ordinaria de jubilación debe ser acreditado por la persona interesada ante la entidad solicitante de la subvención mediante un certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

5.4 Las personas destinatarias de esta Resolución, deben cumplir los requisitos específicos relativos al colectivo en el momento de la selección y, el requisito de estar en situación de demandantes de empleo no ocupadas (DENO) el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio de la contratación laboral.

Artículo 6

Aplicación presupuestaria e importe convocado

6.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones para la convocatoria anticipada es de 63.342.000,00 euros, con cargo a las partidas presupuestarias D/460000158/331K/0000, D/461000158/331K/0000, y D/469000158/331K/0000 del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025.

Si procede, se realizarán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con su naturaleza económica, en la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025. Asimismo, si la convocatoria tiene identificados presupuestariamente los importes para cada actuación o línea, estas cantidades serán flexibles entre ellas; por lo tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

6.1.1 Estos importes se pueden ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

6.1.2 La concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución, así como la efectividad de la cuantía adicional mencionada, quedan condicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.2 Las actuaciones que prevé esta Resolución van a cargo de los programas que se acuerden en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social del año 2025.

6.3 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido renunciaciones, revocaciones o reintegros, se podrán asignar nuevos otorgamientos de solicitudes que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible y que cumplieran los requisitos para obtener la subvención que disponen estas convocatorias.

Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas al hecho de que se haya certificado la disponibilidad de crédito suficiente.

Estos nuevos otorgamientos se realizarán siguiendo el proceso de concesión previsto en esta Resolución.

6.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 7

Cuantía

7.1. Actuación de contratación laboral

De acuerdo con lo que prevé la base 8.1.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, la cuantía de la subvención se determina multiplicando un módulo mensual por el número de meses de duración del contrato a subvencionar.

Para esta convocatoria la cuantía del módulo en función de los grupos de cotización es la siguiente:

- Grupos 3 – 7: 2.712,09 euros
- Grupos 8 – 11: 2.133,56 euros

De acuerdo con estos módulos económicos, por una contratación de 12 meses, el importe de la subvención a otorgar es la siguiente:

- Grupos 3 – 7: 32.545,08 euros
- Grupos 8 – 11: 25.602,72 euros

La referencia utilizada para la determinación de las cuantías de los módulos económicos son las bases medias de cotización y personas cotizantes publicadas por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), de acuerdo con lo que recoge el informe técnico motivado elaborado al respecto, de fecha 27 de marzo de 2024. Se incluyen los gastos de cotización en la Seguridad Social a cargo de la entidad contratante para fijar la cuantía de los módulos.

De acuerdo con lo que prevé la base 21.3 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, las cuantías diarias para cada grupo de cotización son:

- Grupos 3 – 7: 89,16 euros
- Grupos 8 – 11: 70,14 euros

7.2 Actuación de formación

Para la actuación de formación, la cuantía de la subvención se determina con la aplicación de un módulo económico de acción formativa por el número de alumnos otorgados.

De acuerdo con lo que prevé la base 8.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, la cuantía del módulo económico es un precio hora/persona participante multiplicado por el número de horas de la acción de formación.

Los módulos/hora aplicables son los publicados en la Resolución EMT/2530/2024, de 8 de julio, que modifica la Resolución EMT/1808/2024, de 21 de mayo, por la que se actualizan los módulos económicos aplicables a las acciones de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Los importes del precio hora/persona participante de las acciones de formación son los que se indican a continuación:

Código Área Profesional	Precio / Hora Formación presencial	Precio / Hora Teleformación
ADG	7,42 €	5,00 €
COM	7,36 €	
FCO	7,61 €	
IFC	8,25 €	
SEA	7,27 €	
CTR	7,86 €	

7.3 Actuación de acompañamiento

De acuerdo con lo que prevé la base 8.1.3 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, la cuantía del módulo económico por hora de acompañamiento es de 22,67 euros.

La referencia utilizada para la determinación de la cuantía del módulo económico es el valor medio de coste laboral de personal profesional cualificado, previsto en el informe técnico motivado elaborado al respecto, de 5 de abril de 2024.

Artículo 8

Solicitudes y plazo de presentación

8.1 El plazo de presentación de solicitudes empieza el 13 de enero de 2025 y finaliza el 17 de febrero de 2025, ambos incluidos.

8.2 Las solicitudes se deben presentar en los lugares y por los medios indicados en la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, buscando el trámite Subvenciones del Programa Trabajo y formación, para entidades locales. Convocatoria anticipada 2025.

Artículo 9

Documentación de la solicitud

9.1 La documentación que debe presentarse con la solicitud es la que se indica en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

Artículo 10

Requisitos para obtener la subvención

Los requisitos para obtener la subvención están recogidos en la base 13 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

Artículo 11

Procedimiento de concesión

11.1 El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concurrencia no competitiva, con distribución territorial de las contrataciones, que está regulado en la base 14.3 a) del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril. En el anexo 1 de esta resolución se encuentra la distribución territorial de los contratos de trabajo.

11.2 El dato de referencia para distribuir los contratos no solicitados entre aquellas entidades que han solicitado más contratos de los que tenían preasignados, es la tasa de desempleo registrado del municipio.

Artículo 12

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

12.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se regula en la base 14.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril y es la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo.

12.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña. El medio de notificación y el régimen de recursos lo regula la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

12.3 De acuerdo con la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 6 meses, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución.

Artículo 13

Selección de las personas destinatarias

13.1 El procedimiento para la selección de las personas destinatarias para cada uno de los colectivos previstos en esta Resolución es el siguiente:

- Colectivo MG52 y TRANS*: los procedimientos que se pueden realizar son los recogidos en la base 7.1.1 y 7.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

- Colectivo PANP, PRGC y MUJER: el procedimiento que se puede realizar es el recogido en la base 7.1.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

13.2 En cualquiera de ellos, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, no se pueden establecer limitaciones, segregaciones o exclusiones por razón de las previstas en el artículo 2.1 de la ley mencionada, para el acceso al empleo por cuenta ajena, incluidos los criterios de selección.

Se entienden discriminatorios los criterios y los sistemas de acceso al empleo o en las condiciones de trabajo que produzcan situaciones de discriminación indirecta por razón de las causas previstas en el artículo 2.1 de la ley mencionada.

Artículo 14

Plazo de ejecución

14.1 La ejecución del proyecto se inicia el día siguiente de la notificación de la resolución de otorgamiento. El Programa tiene una duración mínima de 14 meses y debe finalizar, como máximo, el 31 de octubre de 2026.

14.2 Las actuaciones previstas en esta Resolución se deben realizar dentro del periodo de ejecución mencionado en el apartado anterior.

Artículo 15

Documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria

La documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria, de acuerdo con la base 20.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, es la siguiente:

15.1.1 Documentación relativa a la selección de las personas participantes.

a) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril:

- Oferta de trabajo registrada en el sistema informático de la oficina de Trabajo.
- Documento de resultado de la selección según los códigos de resultado que indique la Guía de Prescripciones Técnicas del Programa.

b) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril: impreso normalizado de comprobación de los requisitos que proceden por parte de la oficina de Trabajo.

15.1.2 Documentación relativa a la actuación de contratación laboral.

En el caso de extinción anticipada del contrato: documentación que acredite el motivo.

15.1.3 Documentación relativa a la actuación de formación.

a) Propuesta formativa generada por la aplicación informática GIA.

b) En el supuesto de subcontratar la actuación de formación por un importe superior a 60.000 euros y que este importe supere el 20% del importe otorgado: solicitud de autorización de la subcontratación, a la que se debe acompañar el contrato y la declaración responsable de la entidad subcontratada.

c) En caso de derivación de personas participantes en acciones formativas subvencionadas por otros programas del Servicio Público de Empleo de Cataluña: certificado emitido por la entidad formadora.

d) En caso de impartición de la acción formativa en la modalidad de teleformación:

- Documento del registro correspondiente que acredite que la entidad formadora está acreditada para la impartición del módulo formativo en la modalidad de teleformación.

- Agrupación de las actividades evaluables en A1-A5, que se presenta mediante la aplicación GIA.

e) Certificado de seguro de accidentes personales, de acuerdo con el modelo normalizado, que se presenta mediante la aplicación GIA. El seguro de accidentes debe cubrir, para cada uno de los alumnos, unos capitales mínimos de 23.432,25 euros en caso de muerte y 46.864,52 euros en caso de invalidez.

f) Ficha de experto firmada y acreditaciones de la titulación y experiencia laboral y de la competencia de la persona docente, que se presenta mediante la aplicación GIA.

g) Acta de evaluación firmada electrónicamente de la acción de formación, que se presenta mediante la aplicación GIA.

15.1.4 Documentación relativa a la actuación de acompañamiento.

a) Identificación de las personas que realizan las funciones de esta actuación y declaración responsable sobre la verificación de requisitos de la base 5.3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

15.1.5. Otra documentación a presentar.

a) Declaración responsable sobre retribuciones de los órganos de dirección o administración.

b) En el supuesto de que en el Programa participe una mujer con datos protegidos: declaración responsable de la persona representante legal, según modelo normalizado.

c) Si procede, encargo de gestión de la actuación subvencionable que se encarga.

15.2 Documentación de ejecución que debe custodiar la entidad beneficiaria.

15.2.1 Documentación relativa a la selección de las personas participantes.

a) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril: documentación acreditativa de la derivación de personas participantes por parte de la oficina de Trabajo.

b) En el supuesto de utilizar el procedimiento de selección descrito en la base 7.1.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril: documentación acreditativa de pertenencia al colectivo.

c) Sistema utilizado para la selección de las personas participantes donde se acrediten las pruebas realizadas, los criterios y los baremos aplicados.

d) Resultado individualizado de cada persona participante en el proceso.

15.2.2 Documentación relativa a la actuación de contratación laboral.

a) Documentación que acredite el seguimiento del control horario diario de las personas participantes.

b) Toda la documentación que acredite permisos y licencias de las personas participantes, así como justificantes de ausencia o incapacidad temporal.

c) Contratos de trabajo formalizados.

15.2.3 Documentación relativa a la actuación de formación.

a) En el caso de subcontratación de la actuación de formación, documentación acreditativa del procedimiento realizado.

b) Fichas de las personas participantes firmadas.

c) En el caso de que la modalidad de impartición sea la modalidad presencial: controles de asistencia del alumnado generado en GIA.

d) En el caso de teleformación:

- Evidencias de la competencia digital del alumnado: certificados de cursos previos realizados en modalidad online, certificado ACTIC o prueba previa realizada en la propia plataforma.

- Registros de la plataforma de teleformación de actividades realizadas.

15.2.4 Documentación relativa a la actuación de acompañamiento.

a) Documentación acreditativa de los requisitos detallados en la base 5.3.2 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, mediante la titulación específica y documentación que acredite la experiencia y/o la formación.

b) Documentación acreditativa de la ejecución de las actuaciones descritas en la base 5.3.1 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

15.2.5 Otra documentación.

a) En el caso de agrupaciones de entidades, convenio o instrumento jurídico equivalente que regula la relación entre las entidades que forman la agrupación y que detalla, como mínimo, los compromisos, los derechos y los deberes de las entidades miembros.

Plazo, modalidad y documentación de justificación

Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución deben presentar la justificación en los plazos y las condiciones que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril.

Artículo 17

Indicadores

De acuerdo con la base 29 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, los indicadores y los mecanismos de recogida de estos son los siguientes:

a) Para la actuación de contratación laboral, los indicadores son: datos de la entidad beneficiaria, importe otorgado, fechas de ejecución del Programa, datos personales de las personas participantes, fecha de inicio y fin del contrato y condiciones del contrato formalizado. La recogida de los datos necesarios para obtener los indicadores se realizará mediante la herramienta informática de gestión CTR (Gestión de las contrataciones).

b) Para la actuación de formación, los indicadores son: datos de la entidad beneficiaria, datos de la entidad formadora, personas participantes y acciones de formación recibidas. La recogida de indicadores se realizará mediante la herramienta informática de gestión GIA (Gestión Integrada de Acciones).

Artículo 18

Medidas de seguridad

En cumplimiento de las obligaciones en materia preventiva, las entidades beneficiarias deberán adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas será necesario consultarlas o acordarlas cuando proceda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que deberán ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

Artículo 19

Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, la entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información que corresponda según la fuente de financiación:

La entidad beneficiaria debe incluir, en todas las medidas de información y comunicación que realice, el logotipo del ministerio que tenga las competencias de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las características técnicas de las medidas de información y de los carteles se deben adecuar a lo que determine la normativa de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y a la orden que regule la distribución territorial de las subvenciones adicionales de ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado. En

cualquier caso, debe constar expresamente, en un lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 20

Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Artículo 21

Publicidad y efectos

Esta Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña
p.s. (Resolución de 02/12/2024)

Susana Díaz Martínez
Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo

Anexo 1

Distribución territorial

El municipio de Barcelona no participa en esta distribución territorial dado que la entidad municipal que lo representa, y es competente por materia de empleo, es la entidad beneficiaria del Convenio interadministrativo suscrito con el Servicio Público de Empleo de Cataluña para el periodo 2024 – 2025.

De acuerdo con la base 3.1 a) y la base 14.3 a) del anexo 1 de la Orden EMT/89/2024, de 24 de abril, se ha procedido a realizar la distribución territorial de la manera siguiente.

En esta convocatoria se distribuye un 2,6% del importe convocado a efectos de obtener un mayor equilibrio territorial en aquellas comarcas con una población inferior a 27.000 personas, velando así por establecer unas condiciones que permitan unos mínimos de participación en políticas activas de empleo para todas las personas de Catalunya con independencia del lugar de residencia. De esta manera el Programa Trabajo y Formación contribuye a evitar que las características del territorio constituyen un factor discriminatorio para la calidad de vida de las personas ciudadanas. En aplicación de este criterio, se asigna en cada comarca con una población inferior a 27.000 personas, el importe correspondiente a una contratación para los colectivos MUJER, PANP y MG52.

La distribución para colectivos se realiza de la manera siguiente:

A) Colectivo PANP

El importe se distribuye por municipios en función de la ratio que se obtiene dividiendo el importe previsto por el colectivo entre el total del desempleo del mismo colectivo. Se multiplica la ratio por el número de personas desempleadas del colectivo en el municipio obteniendo un importe teórico de preasignación.

Este importe de preasignación se divide por el importe del módulo máximo de contratación (contrato, formación y acompañamiento) y se redondea con el fin de obtener el número de contratos previsto a preasignar para cada municipio y consejo comarcal (en este último caso, el consejo comarcal aglutina los municipios que no han obtenido preasignación individualmente).

Se realiza esta operación para todos los municipios de Catalunya y se obtiene un importe de preasignación que no supera el límite establecido del colectivo.

B) Colectivo PRGC:

Para determinar la distribución territorial de los contratos de trabajo del colectivo PRGC, se han tenido en cuenta los expedientes de la renta garantizada de ciudadanía que se encuentran vigentes a 30 de octubre de 2024.

La distribución garantiza un contrato de trabajo en cada área básica de Servicios Sociales (ABSS) y establece un máximo de 10 para cada una. La distribución se ha realizado proporcionalmente en función del número de personas destinatarias de la renta garantizada de ciudadanía de las diferentes ABSS, computando sus entes locales, y excluyendo el municipio de Barcelona

C) Colectivo MUJER

Para determinar la distribución territorial de los contratos de trabajo de este colectivo, se han seguido los mismos criterios de reparto que los establecidos por el Colectivo PANP de este anexo.

D) Colectivo MG52

Para determinar la distribución territorial de los contratos de trabajo de este colectivo, se han seguido los mismos criterios de reparto que los establecidos por el Colectivo PANP de este anexo.

E) Colectivo TRANS

Para determinar la distribución territorial de los contratos de trabajo de este colectivo, se ha aplicado un porcentaje del 8,3% sobre el número de contratos preasignados a la misma entidad por el resto de colectivos con preasignación y se redondea a la baja con el fin de poder distribuir los contratos completos.

		MUJER	PANP		MG52		PRIC		TRANS		
NOMBRE ENTIDAD	NIF ENTIDAD	BAREMO*	Importe máximo contractual - formación y acompañamiento	BAREMO*	Importe máximo contractual - formación y acompañamiento	BAREMO*	Importe máximo contractual - formación y acompañamiento	BAREMO*	Importe máximo contractual - formación y acompañamiento	BAREMO*	Importe máximo contractual - formación y acompañamiento
Ayuntamiento de Vilablau de la Península	P083000C	2-2	72.470,12 €	4-4	144.940,24 €	4-4	144.940,24 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Consejo Comarcal de l'Eix del Penedès	P580001D	3-3	108.705,18 €	6-7	217.410,36 €	7-8	217.410,36 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €
TOTAL ALT PENEDÈS											
Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat	P080720A	4-4	144.940,24 €	8-9	289.880,48 €	9-11	289.880,48 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €
Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat	P081900B	4-4	144.940,24 €	7-8	217.410,36 €	8-9	209.880,48 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €
Ayuntamiento del Prat de Llobregat	P081800G	3-3	108.705,18 €	6-7	217.410,36 €	7-8	217.410,36 €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €
Ayuntamiento de Viladecans	P083200B	3-3	108.705,18 €	6-7	217.410,36 €	6-7	217.410,36 €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €
Ayuntamiento de Castelldefels	P080550F	2-2	72.470,12 €	5-6	181.175,30 €	5-6	181.175,30 €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €
Ayuntamiento de Gavà	P080800G	2-2	72.470,12 €	4-4	144.940,24 €	4-4	144.940,24 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento d'El Prat de Llobregat	P080700B	2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	4-4	144.940,24 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat	P082100G	2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	4-4	144.940,24 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts	P082030F	2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Montornès	P081130C	2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Sant Joan Despí	P082160D	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca	P081950J	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento d'Olesa de Montornès	P081460C	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento d'Espartero	P080750D	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Molins de Rei	P081220D	0-0	- €	0-0	- €	0-0	- €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Consejo Comarcal del Baix Llobregat	P580001H	4-4	144.940,24 €	9-11	326.115,54 €	11-12	434.820,72 €	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €
TOTAL BAX LLOBREGAT											
Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat	P081000J	11-14	1.231.992,04 €	65-72	2.335.278,90 €	73-81	2.645.159,38 €	18-18	652.235,06 €	7-7	251.645,42 €
Ayuntamiento de Badalona	P081050J	14-17	507.200,84 €	27-35	1.014.401,74 €	26-29	839.426,18 €	5-6	181.175,30 €	5-6	181.175,30 €
Ayuntamiento de Sant Cugat de Valles	P082450C	8-9	209.880,48 €	15-18	543.525,90 €	12-14	434.820,72 €	3-3	108.705,18 €	3-3	108.705,18 €
Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs	P081930E	4-4	144.940,24 €	6-7	217.410,36 €	4-4	144.940,24 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €
TOTAL BARCELONÈS											
Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú	P083800J	4-4	144.940,24 €	8-9	209.880,48 €	8-9	209.880,48 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €
Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes	P082310C	2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	4-4	144.940,24 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Sitges	P082700A	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Consejo Comarcal del Gaietà	P580001D	1-1	36.235,06 €	3-3	108.705,18 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
TOTAL GARBÀ											
Ayuntamiento de Masó	P081200H	8-9	209.880,48 €	16-17	579.780,60 €	17-18	635.996,02 €	5-5	181.175,30 €	1-1	36.235,06 €
Ayuntamiento de Pineda de Mar	P081600J	2-2	72.470,12 €	4-4	144.940,24 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Premià de Mar	P081710A	2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Calella	P080350H	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	0-0	0-0	- €	- €
Ayuntamiento de Tordera	P082400B	1-1	36.235,06 €	3-3	108.705,18 €	2-2	72.470,12 €	0-0	- €	0-0	- €
Ayuntamiento de Vilassar de Mar	P081170D	0-0	0-0	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Vilanova de Mar	P081700B	1-1	36.235,06 €	0-0	- €	0-0	- €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Consejo Comarcal del Maresme	P580001H	7-8	215.645,42 €	13-18	543.525,90 €	18-22	652.235,06 €	4-4	144.940,24 €	3-3	108.705,18 €
TOTAL MARESME											
Ayuntamiento de Terrassa	P082700B	15-18	797.171,32 €	45-51	1.630.577,70 €	45-52	1.630.577,70 €	12-12	434.820,72 €	8-6	217.410,36 €
Ayuntamiento de Sabadell	P081850J	13-16	471.051,78 €	26-32	942.103,56 €	22-27	797.171,32 €	7-8	215.645,42 €	5-6	181.175,30 €
Ayuntamiento de Rubí	P081830F	5-6	181.175,30 €	9-11	326.115,54 €	9-11	326.115,54 €	3-3	108.705,18 €	2-2	72.470,12 €
Ayuntamiento de Sant Cugat del Valles	P082300J	5-6	181.175,30 €	5-6	181.175,30 €	5-6	181.175,30 €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €
Ayuntamiento de Sant Joan de Vilatorrada	P082600J	2-2	72.470,12 €	4-4	144.940,24 €	5-6	181.175,30 €	0-0	0-0	0-0	- €
Ayuntamiento de Ripollès	P081790D	2-2	72.470,12 €	5-6	181.175,30 €	4-4	144.940,24 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Montcada i Reixac	P081240J	2-2	72.470,12 €	5-6	181.175,30 €	4-4	144.940,24 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €
Ayuntamiento de Barberá del Valles	P082200J	2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda	P082600B	1-1	36.235,06 €	3-3	108.705,18 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Badia del Vallès	P083120A	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Castellar de Valles	P080550D	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Sant Quirze del Valles	P082500H	0-0	- €	0-0	- €	0-0	- €	0-0	0-0	- €	- €
Consejo Comarcal del Vallès Occidental	P5800007F	3-3	108.705,18 €	6-7	217.410,36 €	8-9	209.880,48 €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €
TOTAL VALLÈS OCCIDENTAL											
Ayuntamiento de Granollers	P080550B	4-4	144.940,24 €	8-9	217.410,36 €	7-8	217.410,36 €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €
Ayuntamiento de Mollet del Valles	P081290B	3-3	108.705,18 €	6-7	217.410,36 €	6-7	217.410,36 €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €
Ayuntamiento de Cervellera	P080400H	1-1	36.235,06 €	3-3	108.705,18 €	2-2	72.470,12 €	0-0	0-0	- €	- €
Ayuntamiento de les Franqueses del Valles	P080550C	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Consejo Comarcal del Vallès Oriental	P580001J	10-12	362.350,60 €	21-25	769.919,26 €	26-32	942.115,56 €	4-4	144.940,24 €	5-6	181.175,30 €
TOTAL VALLÈS ORIENTAL											
Ayuntamiento de Igualada	P081010H	3-3	108.705,18 €	5-6	181.175,30 €	4-4	144.940,24 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €
Ayuntamiento de Piera	P081800D	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	0-0	0-0	- €	- €
Consejo Comarcal de l'Osona	P580000B	4-4	144.940,24 €	8-9	209.880,48 €	7-8	215.645,42 €	3-3	108.705,18 €	2-2	72.470,12 €
TOTAL OSONA											
Ayuntamiento de Manresa	P081120E	7-8	215.645,42 €	13-18	471.051,78 €	8-9	209.880,48 €	5-6	181.175,30 €	2-2	72.470,12 €
Consejo Comarcal del Bages	P580000B	4-4	144.940,24 €	9-11	326.115,54 €	10-12	362.350,60 €	3-3	108.705,18 €	2-2	72.470,12 €
TOTAL BAGES											
Consejo Comarcal del Bergadà	P080015J	11-12	308.585,66 €	22-27	797.171,32 €	18-21	652.235,06 €	8-9	209.880,48 €	4-4	144.940,24 €
TOTAL BERGADÀ											
Consejo Comarcal del Moianès	P080037J	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
TOTAL MOIANÈS											
Ayuntamiento de Vic	P082900J	2-2	72.470,12 €	4-4	144.940,24 €	4-4	144.940,24 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Manlleu	P081110G	1-1	36.235,06 €	3-3	108.705,18 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Consejo Comarcal d'Osona	P5800015J	2-2	72.470,12 €	5-6	181.175,30 €	7-8	215.645,42 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €
TOTAL OSONA											
Consejo Comarcal del Solsonès	P7500009A	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
TOTAL SOLSONÈS											
TOTAL CATALUNYA CENTRAL											
Ayuntamiento de Figueras	P170720J	4-4	144.940,24 €	6-7	217.410,36 €	4-4	144.940,24 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €
Consejo Comarcal de l'Alt Empordà	P6700008C	3-3	108.705,18 €	6-7	217.410,36 €	6-7	217.410,36 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €
TOTAL ALT EMPORDÀ											
Ayuntamiento de Palau de Gual	P171240J	0-0	- €	0-0	- €	0-0	- €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Sant Feliu de Guírdia	P171650B	0-0	- €	0-0	- €	0-0	- €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Consejo Comarcal del Baix Empordà	P670000A	4-4	144.940,24 €	9-11	326.115,54 €	10-12	362.350,60 €	4-4	144.940,24 €	2-2	72.470,12 €
TOTAL BAX EMPORDÀ											
Ayuntamiento d'Elot	P171210E	0-0	- €	9-11	326.115,54 €	10-12	362.350,60 €	4-4	144.940,24 €	2-2	72.470,12 €
Consejo Comarcal de la Garroña	P670007E	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
TOTAL GARROÑA											
Ayuntamiento de Girona	P171650B	1-1	36.235,06 €	3-3	108.705,18 €	4-4	144.940,24 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Selva	P171640E	3-3	108.705,18 €	10-12	362.350,60 €	7-8	215.645,42 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €
Consejo Comarcal de Girona	P670003D	1-1	36.235,06 €	3-3	108.705,18 €	4-4	144.940,24 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
TOTAL GIRONÈS											
Consejo Comarcal del Pla de l'Estany	P670001I	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
TOTAL PLA DE L'ESTANY											
Consejo Comarcal del Ripollès	P670004B	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	- €
Ayuntamiento de Blanes	P170260F	3-3	108.705,18 €	4-4	144.940,24 €	4-4	144.940,24 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €
Ayuntamiento de Lloret de Mar	P171650B	3-3	108.705,18 €	3-3	108.705,18 €	3-3	1				

Ayuntamiento de Balaguer	P256000H	1-1	36.235,06 €	3-3	108.705,18 €	2-2	72.470,12 €	0-0	€	0-0	€
Consejo Comarcal de la Noguera	P750005I	0-0	- €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	0-0	€
TOTAL NOGUERA		1-1	36.235,06 €	4-4	144.940,24 €	3-3	108.705,18 €	2-2	72.470,12 €	0-0	€
Consejo Comarcal del Pallars Jussà	P750004A	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
TOTAL PALLARS JUSSÀ		1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
Consejo Comarcal del Pallars Sobirà	P750001O	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
TOTAL PALLARS SOBIRÀ		1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
Consejo Comarcal del Pla d'Urgell	P750001E	1-1	36.235,06 €	3-3	108.705,18 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
TOTAL PLA D'URGELL		1-1	36.235,06 €	3-3	108.705,18 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
Consejo Comarcal de la Segarra	P750007E	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
TOTAL SEGARRA		2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
Ayuntamiento de Lleida	P2515100B	9-9	326.115,54 €	16-16	579.789,96 €	11-11	398.585,66 €	5-5	181.175,30 €	3-3	108.705,18 €
Consejo Comarcal del Segrià	P750008C	2-2	72.470,12 €	4-4	144.940,24 €	4-4	144.940,24 €	2-2	72.470,12 €	0-0	€
TOTAL SEGRIÀ		11-11	398.585,66 €	20-20	724.705,20 €	15-15	543.525,90 €	7-7	253.645,82 €	3-3	108.705,18 €
Consejo Comarcal de l'Alt Urgell	P750003D	2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
TOTAL ALT URGELL		2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
TOTAL LLEIDA Y ALT PIRINEU I ARAÑ		26-26	542.112,56 €	43-43	1.558.107,58 €	36-36	1.504.462,36 €	19-19	688.466,14 €	3-3	108.705,18 €
Ayuntamiento de Vall d'Arenós	P4316300E	2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
Consejo Comarcal de l'Alt Camp	P930005G	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
TOTAL ALT CAMP		3-3	108.705,18 €	5-5	181.175,30 €	5-5	181.175,30 €	2-2	72.470,12 €	0-0	€
Ayuntamiento de Riera de Noya	P4312500D	7-7	253.645,42 €	14-14	507.290,84 €	11-11	398.585,66 €	3-3	108.705,18 €	2-2	72.470,12 €
Ayuntamiento de Cardener	P4303800I	2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
Consejo Comarcal del Baix Camp	P930003B	2-2	72.470,12 €	4-4	144.940,24 €	4-4	144.940,24 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
TOTAL BAIX CAMP		11-11	398.585,66 €	21-21	705.936,26 €	19-19	688.466,14 €	5-5	181.175,30 €	2-2	72.470,12 €
Ayuntamiento del Vendrell	P4316500J	3-3	108.705,18 €	6-6	217.410,36 €	5-5	181.175,30 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €
Ayuntamiento de Cadell	P4303700A	2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
Consejo Comarcal del Baix Penedès	P930000E	3-3	108.705,18 €	6-6	217.410,36 €	6-6	217.410,36 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €
TOTAL BAIX PENEDÈS		8-8	289.886,48 €	15-15	543.525,90 €	14-14	507.290,84 €	5-5	181.175,30 €	2-2	72.470,12 €
Consejo Comarcal de la Conca de Barberà	P930007C	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
TOTAL CONCA DE BARBERÀ		2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
Consejo Comarcal del Priorat	P930009I	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
TOTAL PRIORAT		1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
Ayuntamiento de Tarragona	P4315000B	8-8	289.886,48 €	15-15	543.525,90 €	12-12	434.820,72 €	4-4	144.940,24 €	3-3	108.705,18 €
Ayuntamiento de Soler	P4318500H	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
Ayuntamiento de Vilaseca	P4317300D	0-0	- €	0-0	- €	0-0	- €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
Ayuntamiento de Tordesimbarra	P4315500A	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	0-0	- €	0-0	€
Consejo Comarcal del Tarragonès	P930002D	4-4	144.940,24 €	7-7	253.645,42 €	7-7	253.645,42 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €
TOTAL TARRAGONÈS		14-15	507.290,84 €	26-30	942.112,56 €	23-26	838.406,38 €	8-8	289.886,48 €	4-4	144.940,24 €
TOTAL TARRAGONÀ		38-41	1.412.337,38 €	70-79	2.536.459,20 €	65-73	2.352.278,90 €	22-22	797.175,32 €	8-8	289.886,48 €
Ayuntamiento de Tortosa	P4316700G	2-2	72.470,12 €	4-4	144.940,24 €	3-3	108.705,18 €	2-2	72.470,12 €	0-0	€
Consejo Comarcal del Baix Ebre	P930004J	2-2	72.470,12 €	4-4	144.940,24 €	4-4	144.940,24 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
TOTAL BAIX EBRE		4-4	144.940,24 €	8-8	289.886,48 €	7-7	253.645,42 €	3-3	108.705,18 €	0-0	€
Ayuntamiento d'Albanya	P4301400J	1-1	36.235,06 €	3-3	108.705,18 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
Consejo Comarcal del Montsià	P930008A	2-2	72.470,12 €	5-5	181.175,30 €	5-5	181.175,30 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €
TOTAL MONSIÀ		3-3	108.705,18 €	8-8	289.886,48 €	7-7	253.645,42 €	3-3	108.705,18 €	1-1	36.235,06 €
Consejo Comarcal de la Ribera d'Ebre	P930001E	2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
TOTAL RIBERA D'EBRE		2-2	72.470,12 €	3-3	108.705,18 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
Consejo Comarcal de la Terra Alta	P930001G	1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
TOTAL TERRA ALTA		1-1	36.235,06 €	2-2	72.470,12 €	2-2	72.470,12 €	1-1	36.235,06 €	0-0	€
EBRES DE L'EBRE		10-10	362.350,60 €	21-21	760.936,26 €	18-18	652.211,08 €	8-8	289.886,48 €	1-1	36.235,06 €

* Número de contrataciones preasignadas de acuerdo con los diferentes grupos de cotización. Se establece un baremo donde el primer número pertenece al número máximo de contrataciones preasignadas para el grupo 3-7 de cotización y el segundo número, para el grupo 8-11. El importe de las contrataciones con formación y acompañamiento preasignados no puede ser superior al importe máximo establecido para cada entidad.